



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000013201503578-00

Ubicación 53354

Condenado KEVIN CAMILO OSORIO MOCETON

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 23 de Febrero de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 27 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



EST Tonjelito

Tras comun SIGCMA
Comun

Número Unico: 11001-60-00-013-2015-03578-00

Número Interno: (53354)

CONDENADO: KEVIN CAMILO OSORIO MOCETON

Cédula de Ciudadanía: 1218215043

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
TENTATIVA HOMICIDIO**

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ y/o ESTACION SEXTA DE
POLICIA.**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 038

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Enero veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **KEVIN CAMILO OSORIO MOCETON**, en contra del auto interlocutorio No. 1439 del 21 de diciembre de 2022, a través del cual se negó la nulidad del auto que revocó la prisión domiciliaria.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó la nulidad deprecada por el penado, al evidenciar que en ningún momento se le vulneró su derecho al debido proceso, tampoco el de defensa, puesto que se enteró en primer momento de los motivos de traslado, presentando unas explicaciones que evadían el motivo de su incumplimiento, para luego, al querer el despacho garantizarle su derecho de defensa y hacer énfasis en el motivo del traslado, ya no fue hallado en el domicilio, tampoco para el momento de notificarle la revocatoria del sustituto.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual el sentenciado insiste en que se deje sin efecto la revocatoria de la prisión domiciliaria, alegando que no quiere que lo siga asistiendo la doctora Martha Guevara, a quien con anterioridad le había otorgado poder y, que se le nombre un defensor público para que lo represente en estas diligencias.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder



cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Como quedó señalado en el auto objeto de ataque, el Despacho brindó ampliamente la oportunidad al señor **KEVIN CAMILO OSORIO MOCETON** para que ejerciera su derecho de defensa y brindara las explicaciones del porqué salió del domicilio donde se encontraba cumpliendo la pena de prisión impuesta en este proceso y, no contento con salir, volver a delinquir, con tan mala suerte que fue capturado en flagrancia el 18 de mayo de 2021, imputado, impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario y finalmente condenado por el delito de Hurto, permaneciendo privado de la libertad por aquél proceso, hasta cumplir la totalidad de la condena allí impuesta, momento en que este Despacho conoce del actuar delictivo del penado, toda vez que en su casa siempre se ocultó el hecho que estaba nuevamente privado de la libertad en establecimiento penitenciario por haber delinquido nuevamente.

El penado en primer momento respondió con evasivas, lo que obligó a que el juzgado, queriendo garantizarle su derecho de defensa, volviera a intentar el traslado para que se pronunciara frente a su nueva captura, pues era él y no otra persona, la llamada a brindar las explicaciones de su incumplimiento, pero **KEVIN CAMILO OSORIO MOCETON** aprovechó este tiempo para evadirse del domicilio a donde había regresado al cumplir la condena que le había sido impuesta por su nuevo delito.

No contento con evadirse del lugar y no recibir notificaciones personales, ahora intenta la nulidad de lo actuado, solo con evasivas en su comportamiento delictual reiterativo. Hasta último momento se encontraba reconocida la doctora Martha Guevara como su defensora de confianza, puesto que este despacho no había aceptado su renuncia. En la actualidad la Defensoría le designó al doctor JOSE FABIO CORTES PAEZ a quien se le informó el estado de la actuación y de que el condenado ya fue objeto de captura para terminar de cumplir condena. En igual sentido se ordenó enterar al penado en su sitio de reclusión.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al superior jerárquico

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1439 del 21 de diciembre de 2022, a través del cual se negó al sentenciado **KEVIN CAMILO OSORIO MOCETON** la nulidad de lo actuado.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1439 del 21 de diciembre de 2022, a través del cual se negó al sentenciado **KEVIN CAMILO OSORIO MOCETON** la nulidad, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Como quedó señalado en el auto objeto de ataque, el Despacho brindó ampliamente la oportunidad al señor **KEVIN CAMILO OSORIO MOCETON** para que ejerciera su derecho de defensa y brindara las explicaciones del porqué salió del domicilio donde se encontraba cumpliendo la pena de prisión Impuesta en este proceso y, no contento con salir, volver a delinquir, con tan mala suerte que fue capturado en flagrancia el 18 de mayo de 2021, imputado, impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario y finalmente condenado por el delito de Hurto, permaneciendo privado de la libertad por aquél proceso, hasta cumplir la totalidad de la condena allí impuesta, momento en que este Despacho conoce del actuar delictivo del penado, toda vez que en su casa siempre se ocultó el hecho que estaba nuevamente privado de la libertad en establecimiento penitenciario por haber delinquido nuevamente.

El penado en primer momento respondió con evasivas, lo que obligó a que el juzgado, queriendo garantizarle su derecho de defensa, volviera a intentar el traslado para que se pronunciara frente a su nueva captura, pues era él y no otra persona, la llamada a brindar las explicaciones de su incumplimiento, pero **KEVIN CAMILO OSORIO MOCETON** aprovechó este tiempo para evadirse del domicilio a donde había regresado al cumplir la condena que le había sido impuesta por su nuevo delito.

No contento con evadirse del lugar y no recibir notificaciones personales, ahora intenta la nulidad de lo actuado, solo con evasivas en su comportamiento delictual reiterativo. Hasta último momento se encontraba reconocida la doctora Martha Guevara como su defensora de confianza, puesto que este despacho no había aceptado su renuncia. En la actualidad la Defensoría le designó al doctor **JOSE FABIO CORTES PAEZ** a quien se le informó el estado de la actuación y de que el condenado ya fue objeto de captura para terminar de cumplir condena. En igual sentido se ordenó enterar al penado en su sitio de reclusión.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al superior jerárquico

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1439 del 21 de diciembre de 2022, a través del cual se negó al sentenciado **KEVIN CAMILO OSORIO MOCETON** la nulidad de lo actuado.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1439 del 21 de diciembre de 2022, a través del cual se negó al sentenciado **KEVIN CAMILO OSORIO MOCETON** la nulidad, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

[Handwritten signature]
1210 215043



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión donde actualmente se encuentra privado de la libertad el penado **KEVIN CAMILO OSORIO MOCETON**, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Mes

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario



1218 215 043
30 - 01 - 23



CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión donde actualmente se encuentra privado de la libertad el penado **KEVIN CAMILO OSORIO MOCETON**, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

J E P M S

RE: NI-53354-25 AUTO INTERLOCUTORIO 038 ** NOTIFICA MP Y DEFENSA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 08/02/2023 12:50

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de febrero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 038 del 23 de enero de 2023, proferido dentro del radicado 11001 60 00 013 2015 03578 adelantado en contra de Kevin Camilo Osorio Moceton . Delito: Tráfico de armas y tentativa de homicidio.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 24 de enero de 2023 2:21 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; jofacortes@defensoria.edu.co

Asunto: NI-53354-25 AUTO INTERLOCUTORIO 038 ** NOTIFICA MP Y DEFENSA

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado **25** de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, remito adjunto(s) para su CONOCIMIENTO, NOTIFICACIÓN y/o fines pertinentes.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN U OFICIO ENVIARLO AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



María José Blanco Orozco

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.